



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Diecisiete (17) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal- Restitución de Bien Inmueble
Demandante:	Banco Bilbao Argentaria Colombia S.A.
Demandado:	Magola Ester Jiménez Caballero y Carlos Alberto Jiménez Jiménez
Radicado:	05154 31 12 001 2021-00071 00
Asunto:	Resuelve Recurso de Reposición
Interlocutorio:	247

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada demandante en contra del auto del 19 de mayo de 2021, providencia mediante la cual se rechazó la demanda de la referencia

Fundamentos del Recurso

La recurrente señala que el despacho resolvió rechazar la demanda sin tener en cuenta el escrito de subsanación allegado a la cuenta del correo electrónico del Juzgado el pasado 18 de mayo de 2021, como puede evidenciarse en pantallazo que remitió en pdf. Agrega que, el rechazo obedece a una inadecuada observación del buzón del correo electrónico; por ello, solicita se revoque la decisión y proceda a admitir la demanda.

Consideraciones:

Sea lo primero indicar que le asiste razón a la recurrente; empero, es preciso aclarar que todo ello, obedeció que, el día 19 de mayo que se profirió el auto rechazando la demanda, no se había agregado al expediente digital el memorial que subsanaba las falencias advertidas; no obstante que, fue allegado el día 18 de mayo a las 4.48 p.m. Lo anterior, por cuanto el despacho al día siguiente de recepcionado los memoriales, previo a su incorporación al expediente, debe hacer un registro de los ingresos diarios, con el fin de llevar un control de los mismos, fue esto, lo que al momento de realizar la búsqueda en el one drive, no lo cargó, sin lugar a dudas por estar surtiéndose el evento del registro mencionado.

Así las cosas, esta agencia judicial repondrá dicha providencia, por ser subsanada la demanda dentro del término legal, y por ello, el juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca

Resuelve:

PRIMERO: Reponer el auto fechado 19 de mayo de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior se **admite** la demanda de restitución de tenencia de bien mueble de mayor cuantía, adelantada por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA, a través de apoderado judicial contra los señores MAGOLA ESTHER JIMENEZ CABALLERO y CARLOS ALBERTO JIMENEZ JIMENEZ, en su calidad de arrendatario.

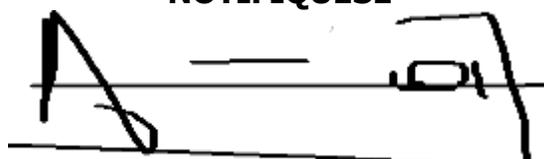
TERCERO De conformidad con el artículo 368, en armonía con el 384 y 385 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a los demandados de conformidad en la forma prevista en el artículo 8º del D.L. 806 del 2020, advirtiéndolos que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos al correo electrónico y el término de veinte (20) días para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y proponer los medios exceptivos que crea tener en su favor en contra de las pretensiones. Asimismo, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico jctococcasia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

QUINTO: Indíquese a la parte demandada que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo establecido en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384, por remisión del art. 385 C.G.P.

SEXTO: Tener al abogado SERGIO ALFREDO RAMÍREZ MARTÍNEZ, T.P. 112.152 del C.S.de la J., como dependiente judicial de la apoderada demandante, conforme lo solicita.

NOTIFÍQUESE



**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4512c9807678a4e79c67196581693d48fc4e5a0ad1c2da3df00ff18dc1d7
642f**

Documento generado en 17/06/2021 11:22:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**